



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 212-2019-MDVY

Yarabamba, 11 de diciembre del 2019

VISTOS.-

El Informe N°0773-2019-SMG-GAF/UAYCP.MDVY de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, Informe de orientación N.º 057-2019-OCI/0353-S00, notificado con oficio N° 1159-2019-MPA/OCI de fecha 15 de noviembre del 2019 del Jefe del órgano de control institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Informe N°254-2019-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección y;

CONSIDERANDO.-

Que, con Decreto Supremo N°082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N°344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, se convocó a través del sistema electrónico de contrataciones y adquisiciones del estado SEACE, el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N.º 004-2019-MDVY, denominado: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA LA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA".

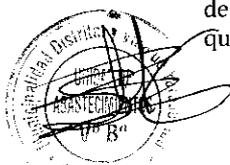
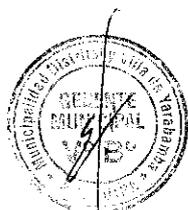
Que, mediante Acta N° 01 de solicitud de subsanación de oferta, de fecha 16 de octubre del 2019, el comité de selección procedió a realizar las observaciones a las propuestas planteadas por diversos postores, solicitándoles procedan a la subsanación de las ofertas.

Que, con Acta de admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas, en fecha 18 de octubre del 2019, el comité de selección procedió a establecer el orden de prelación mediante sorteo.

Que, con Acta de fecha 22 de octubre del 2019, el comité de selección luego de analizar la documentación otorgó la buena pro a favor del postor consorcio sogay, por el monto de S/. 3,708,489.54.

Que, mediante Informe de orientación N.º 057-2019-OCI/0353-S00, notificado con oficio N° 1159-2019-MPA/OCI en fecha 15 de noviembre del 2019, el jefe del órgano de control institucional de la municipalidad provincial de Arequipa establece situaciones adversas que podrían afectar la continuidad del proceso, expresando dentro de sus argumentos lo siguiente:

"(...) Se evidencia una incongruencia entre el cálculo realizado por el CONSORCIO SOGAY en el monto total del desagregado de partidas que asciende a S/. 3,708,489.55 y lo declarado en el monto de la oferta S/. 3,708,489.54 (...) al respecto, cabe tener en cuenta lo establecido en numeral 64.4 del art. 60ª del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado, siendo que para el presente procedimiento de selección no cabe la subsanación por encontrarse bajo el sistema de contratación de suma alzada. Así la posibilidad de subsanar un error aritmético en la oferta económica ha sido prevista en el art.60ª del reglamento para corregir errores de esa naturaleza en una oferta formulada bajo el sistema de precios unitarios, que no es el caso materia de análisis, no solo por tratarse de algún error de tipo aritmético (si no de discrepancia entre dos montos totales consignados en el anexo n° 6, así como el que se desprende del desagregado de partidas) si no porque no nos encontramos en un procedimiento de selección



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

bajo el sistema de precios unitarios (...) en ese sentido a pesar del incumplimiento normativo vigente se ha admitido, se ha calificado de manera positiva la oferta del postor consorcio Sogay y finalmente se le otorgo la buena pro contraviniendo a la normativa de la normativa de contrataciones del estado, advirtiéndose la restricción en cuanto participación de otros postores en el mencionado procedimiento de selección (...)"



Que, con Informe N.º 0773-2019-SMG-GAF/UAYCP.MDVY, de fecha 02 de diciembre del 2019, el Jefe de la unidad de abastecimientos y control patrimonial (órgano encargado de las contrataciones de la entidad), procede a informar lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES. -

Que, con fecha 22/10/2019, se convocó el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°04 -2019-MDVY, denominado: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA LA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA

Con fecha 11/10/2019 Admisión / Validez de oferta, Registro de puntaje / Calificación, 22/10/2019 Registrar otorgamiento de la Buena Pro y consentido 07/11/2019 del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°04 -2019-MDVY, denominado: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA LA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA". resultando como ganador CONSORCIO SOGAY.

Que, el monto de las ofertas de los postores CONSORCIO SOGAY y ROHA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C. se evidencia una incongruencia en el Anexo N°06, entre el cálculo realizado en el monto total del desagregado de partidas que asciende a s/ 3,708,489.55 y lo declarado en el monto de las ofertas s/ 3,708,489.54, presentando un redondeo incorrecto errores aritméticos en la oferta económica por el monto total de la estructura del presupuesto

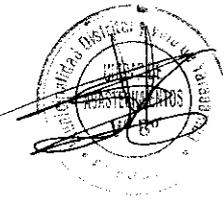
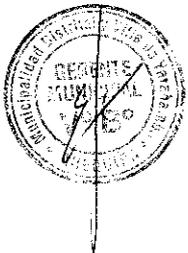
2.-ANÁLISIS. -

Que, según Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D. LEG. N°1444, Artículo 44.- Declaratoria de Nulidad, numeral 44.2, dispone que, El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. En conformidad numeral 44.1, (...) dispone declarar nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).

3.-CONCLUSION. -

En tal sentido y por lo expuesto, se solicita DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°04 -2019-MDVY, denominado: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA LA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA", RETROTRAYÉNDOSE A LA ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS".

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”.



Que, se tiene las observaciones realizadas por el jefe del órgano de control institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante Informe de orientación N.º 057-2019-OCI/0353-SOO, así como lo dicho por el propio órgano encargado de las contrataciones de la MDVY, mediante el INFORME N.º 0773-2019-SMG-GAF/UAYCP.MDV, quien hace referencia a una incongruencia en el Anexo N.º 06, entre el cálculo realizado en el monto total del desagregado de partidas que asciende a s/ 3,708.489.55 y lo declarado en el monto de las ofertas s/ 3,708.489.54, presentando un redondeo incorrecto errores aritméticos en la oferta económica por el monto total de la estructura del presupuesto. En tal sentido, no es posible continuar con las siguientes etapas del procedimiento.

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.



Que, mediante Informe N.º 254-2019-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la declaratoria de nulidad de oficio de procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N.º 004-2019-MDVY, denominado: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA LA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA”, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Y, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD OFICIO del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N.º 004-2019-MDVY, denominado: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA LA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA”, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Abg. Pamela Juliana Parides Miguel
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Sr. José Francisco Álvarez Málaga
ALCALDE



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba